



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

---

---

## CÉDULA

---

---

Siendo las 18:00 horas del día 27 de marzo de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/73/2018.**

---

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----  
**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

---

---

-----DOY FE.



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**

---

---



México, D. F. a 27 de marzo de 2018.  
CPN/SG/73/2018.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, tomó el siguiente:

**ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

#### RESULTANDO

1. Que el Estado de Baja California Sur, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados e Integrantes de Ayuntamientos de conformidad a lo establecido en los artículos artículo 54 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales



locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
4. Que según establece el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación electoral, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
5. Que en fecha 6 de enero de 2018, se celebró sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, por la cual se analizó, discutió y se aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal, para suscribir convenios de asociación electoral en la modalidad de candidatura común con otras fuerzas políticas para el proceso electoral, sometiéndose a consideración del pleno y aprobándose por unanimidad.
6. Que en fecha 22 de marzo de 2018, se celebró sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, durante la cual se presentó y en su caso se aprobó el proyecto de convenio de



candidatura común que habrá de celebrar el Partido Acción Nacional en dicho estado con otros Institutos políticos para el proceso electoral local 2017-2018.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos.



**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**



(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**QUINTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del



*Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*

2. *“El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *“El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *“Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”*

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se advierte lo siguiente:

**“Artículo 174.**

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, **diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos**. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

[...]

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido



Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

**Artículo 38**

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

**Artículo 64**

*1. Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

(...)"

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**



**OCTAVO.-** Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos.

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**NOVENO.-** Que derivado de la celebración de las Sesión Extraordinaria de fecha 6 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Estado de Baja California Sur se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en candidatura común en el proceso electoral ordinario local en dicho estado, en el que se elegirán Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal el siguiente Acuerdo:

*"PRIMERO. Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir, convenios de asociaciones electorales con otros partidos en la elección local de conformidad con la legislación electoral correspondiente."*



De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Baja California Sur, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

**DÉCIMO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *“cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva”*.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante acuerdo CPN/SG/017/2018, de fecha 13 d enero de 2018 se ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovará, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamiento, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Baja California Sur, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

Comisión Permanente Estatal en Baja California Sur, el convenio de candidatura común para la elección en la que se renovarían, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2018:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los Partidos de la Revolución Democrática de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur en el Estado de Baja California Sur, para efecto del proceso electoral local 2017-2018; y, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur a través de su Secretario General en funciones de Presidente, el C. Javier Bustos Alvarado a celebrar, suscribir y registrar el convenio de candidatura común respectivo.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL